

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes 11'00
Por tres meses 32'00
Por seis meses 56'00
Por un año 132'00
Número suelto: 1 peseta.
Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial»

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL 695

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Lemóniz (Vizcaya). — D. Luis Mijangos Castresana

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ochos días siguientes a la publicación de su nombramiento en el B. O. del Estado si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 27 de abril de 1955.

El Director General, José García Hernández.

671

Jefatura de Obras Públicas

639

Negociación de Transportes ANUNCIO

Solicitudes de Servicios de Transportes Mecánicos por Carretera

Información Pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte de viajeros por carretera entre Villarta y Villar de Torre por D. Julio Jiménez Sáez y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de Diciembre de

1949 (publicado en el B. O. del Estado de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, con todos a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina presentar en esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo a entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial, Ayuntamientos de Villarta, Grañón, Santo Domingo de la Calzada y Villar de Torre, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de los servicios regulares de la misma clase que a continuación se enumeran:

Santo Domingo de la Calzada a Logroño de Esteban Urquiza Valgañón a Logroño de José López-Ezquerro.

Santo Domingo de la Calzada a Burgos de Esteban Urquiza Escolar.

San Millán de la Cogolla a Logroño por Azofra de Julio Jiménez Sáez.

Logroño 20 de abril de 1955

El Ingeniero Jefe

A. Armingol

627

TESORERIA DE HACIENDA

665

Itinerario de cobranza Correspondiente al segundo trimestre del actual año de 1955, comprensivo de las Zonas de la Provincia.

ZONA DE LA CAPITAL

La cobranza voluntaria de los Contribuciones Rústica Urbana, Industrial, Utilidades y demás Impuestos que se satisfacen mediante recibo talonario, correspondiente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en esta Capital durante los días 1.º de mayo al 10 de junio, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio, siempre que

este no radique en exterritorio, por los Auxiliares de la Recaudación, dentro de los primeros 31 días del plazo expresado.

Se hace saber que, durante todo el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al interesarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer éstas efectivas sin recargo en las Oficinas de la Recaudación establecidas en la calle de Duguesa de la Victoria n.º 44, entresuelo durante las horas reglamentarias, advirtiéndose que, si dejasen transcurrir el día 10 de junio sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en un recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan su débitos desde el 20 al 30 de junio próximo, ambos inclusive, sólo tendrá que satisfacer como recargo el 10 por 100 de sus débitos.

Igualmente se advierte que la abstención de pago de dos trimestres consecutivos al presentar los recibos el Agente de la Recaudación, se entenderá como renuncia al cobro domiciliario, quedando relevado de efectuarlo en sucesivo el Recaudador mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

ZONA DE ALESANCO

Alesanco, 1 de mayo al 10 de junio

- Azofra, 3 de mayo
Badarán, 6 y 7
Baños Río Tobía, 16 y 17
Berceo, 12
Bobadilla, 17
Canales, 27
Canillas, 5
Cañas, 5
Cárdenas, 7
Cordován, 6
Estollo, 11
Hormilla, 14
Hormilleja, 9
Mansilla, 27
Mitute, 21
San Isidro, 2
San Millán Cogolla, 10
Tobia, 21
Villar de Torre, 4
Villarejo, 5
Villavelayo, 27
Villaverde, 16

ZONA DE ALFARO

Aldeanueva, 3, 4, 5, 6, y 7 de mayo
Alfaro, 1.º de mayo al 10 de junio
Rincón, 9, 10, 11, y 12 de mayo

ZONA DE ARNEDO

Arnedo, 1.º de mayo al 10 de junio.
Arnedillo, 16 de mayo
Bergasa, 4
Bergsillar, 4
Corera, 3

- Enciso, 3
Galilea, 4
Herce, 2
Molinos de Ocón, 9 y 10
Munilla, 4
Muro de Aguas, 17
Poyales, 5
Préjano, 21
Quel, 26, 27 y 28
El Redal, 6
Robres del Castillo, 23
Santa Eulalia, 11
Tudelilla, 16, 17 y 18
Turruncán, 17
Villar de Ocón, 11
Villar de Arnedo, 20 y 21
Villarroya, 17
Zarzosa, 7

ZONA DE CALAHORRA

Alcanadre, 2, 3 y 4 de mayo
Ausejo, 5, 6 y 7
Autol, 9, 10 y 11
Calahorra, 1.º de mayo al 10 de junio.

ZONA DE CERVERA

Aguilar, 9, 10 y 11 de mayo
Cervera, 1.º de mayo al 10 de junio.

Cornago, 12, 13 y 14 de mayo

Grávalos, 20 y 21
Igea, 16, 17 y 18
Navajún, 23
Valdemadera, 21

ZONA DE HARO

Abalos, 13 de mayo
Anguciana, 5
Brifas, 16
Briones, 9 y 10
Casalarreina, 20 y 21
Castaflores, 16 y 17
Cellorigo, 11
Cihuri, 5
Cuzcurrita, 23 y 24
Foncea, 9 y 10
Fonzaleche, 16, 17
Galbarruli, 23
Gimileo, 6
Haro, 1.º de mayo al 10 de junio.

Ochánduri, 18 de mayo
Ollauri, 6 de mayo
Rodezno, 7
Sajazarra, 20 y 21
San Asensio, 2, 3 y 4
San Vicente, 5, 6 y 7
Tirgo, 18
Treviana, 24 y 25
Villalba, 11
Zarratón, 13 y 14

ZONA DE NAJERA

Alesón, 3 de mayo
Anguiano, 3 y 4
Arenzana de Abajo, 5
Arenzana de Arriba, 4
Bezares, 4
Brieva, 9
Camporrión, 5
Castroviejo, 11
Huércanos, 10
Ledesma, 12
Manjarrés, 3
Najera, 1.º de mayo al 10 de junio.
Pedroso, 12 de mayo

Santa Coloma, 11
Tricio, 6
Uruñuela, 16
Ventosa, 7
Ventrosa, 9
Vinegra de Abajo, 9
Vinegra de Arriba, 9

ZONA DE SANTO DOMINGO

Bañares, 3 de mayo.
Baños de Rioja, 16.
Cidamón, 3.
Cirueña, 10.
Corporales, 11.
Ezcaray, 8 y 9.
Grañón, 4.
Hervías, 14.
Herramélluri, 5.
Leiva, 6.
Manzanares, 10.
Ojacastro, 17.
Pazuengos, 20.
San Millán de la Yécora, 1.
Santo Domingo, 1.º de mayo al 10 de junio.
San Torcuato, 3 de mayo.
Santurde, 18.
Santurdejo, 20.
Tormantos, 7.
Valgañón, 2.
Villalobar, 16.
Villarta Quintana, 11.
Zorraquín, 2.

ZONA DE TORRECILLA

Almarza, 11 de mayo.
Ajamil, 19.
Cabezón, 18.
Gallinero, 10.
Jalón, 18.
Hornillos, 6.
Larriba, 7.
Laguna, 17.
La Santa, 9.
Lumbreras, 12.
Luezas, 26.
Montalvo, 21.
Muro, 20.
Nestares, 3.
Nieva, 5.
Ortigosa, 7.
Pinillos, 11.
Pradillo, 10.
El Rasillo, 6 de mayo.
Rañanera, 19.
San Román, 24.
Santa María, 21.
Soto, 16.
Torre, 20.
Terroba, 16.
Trevijano, 25.
Torrecilla, 1 de mayo al 10 de junio.
Villanueva, 9 de mayo.
Villostada, 13.

ZONA DE VILLAMEDIANA

Agoncillo, 9 de mayo.
Albelda, 6 y 7.
Alberite, 10 y 11.
Arrúbal, 9.
Cenicero, 25, 26 y 27.
Clavijo, 8.
Daroca, 24.
Entrena, 23.
Fuenmayor, 12, 13 y 14.
Hornos, 24.
Lagunilla, 3 y 4.
Lardero, 10 y 11.
Leza de Río Leza, 2.
Mejano, 21.
Murillo de Río Leza, 16 y 17.
Nalda, 18 y 20.
Navarrete, 12, 13 y 14.
Ribafrecha, 2, 3 y 4.
Santa Engracia, 5.
Sojuela, 21.
Sorzano, 28.
Sotés, 24.
Torremontalvo, 25.
Viguera, 20.
Villamediana, 30 y 31.
Zenzano, 3.
Capital de la Zona, Logroño, Avenida de Portugal n.º 1-2.º iz del 1.º de mayo al 10 de junio.
En las cabeceras de Zona, incluida la de La Capital, la oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días durante

las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días 1.º al 10 de junio, en que, además de las citadas horas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza de las 15 a las 19 horas; habilitándose igualmente los días 20 al 30 de junio, ambos inclusive, como horas extraordinarias para que los contribuyentes puedan satisfacer sus débitos del referido trimestre con el recargo del 10 por 100 únicamente, de las 16 a las 18 horas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 75 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado de 1.º de mayo al 10 de junio próximo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado con recargo del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento; pero si satisfacen sus cuotas del 20 al 30 de junio próximo, ambos inclusive, satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del día 1.º de julio próximo.

Logroño, 26 de abril de 1955.
El Tesorero de Hacienda,

Benedicto Rioja
V. B.º

El Delegado de Hacienda,
Macario Latorre
653

Ministerio de Agricultura

(Continuación)

CAPITULO II

Préstamos reintegros y responsabilidades

Art. 28 Todos los agricultores que pertenezcan a la demarcación de un Pósito podrán solicitar préstamos del mismo sin más condiciones que las exigidas para contratar y obligarse legalmente y la de dedicar su importe a fines agrícolas.

Se atenderán con preferencia las solicitudes que ofreciendo garantías suficientes a juicio de la Junta Administradora se refieran a cantidades más reducidas.

No podrán obtener préstamos del Pósito, ni afianzar a otros prestatarios los menores de edad: las casadas, sin la oportuna autorización marital por escrito; los empleados municipales y los Administradores de los Pósitos. Los que hayan obtenido o afianzado préstamo anterior, no podrán solicitar ni garantizar otros nuevos hasta después de transcurrido un mes desde que lo reintegraron totalmente, y sin apremio: si hubieran incurrido en apremio el prestatario no podrá obtener ni afianzar nuevo Préstamo hasta después de un año de haberlo satisfecho totalmente.

Apt. 29 Los Pósitos podrán conceder préstamos a los agricultores, con arreglo a las siguientes modalidades:

a) Sobre crédito personal bien individuales con la garantía de uno o varios fiadores solidarios, bien colectivos, con la garantía solidaria y mancomunada de varios deudores.

b) Sobre prenda de productos agrícolas o pecuarios, con o sin desplazamiento, incluso sobre cosechas pendientes próximas a la recolección.

c) Cos garantía hipotecaria.
Art. 30 En los préstamos con garantía prendaria o hipotecaria se exigirá el seguro de incendios de los edificios granos, semillas almacenadas o enseres sujetos a aque. riesgo, el de vida, pérdida o robo de los semovientes y el de todo riesgo asegurable de las cosechas en pie que afiancen el préstamo, a cuyo efecto el peticionario deberá concertar por sí dichos seguros en entidad legalmente autorizada.

Si el peticionario no concertarse directamente el seguro podrá hacerlo el mismo Pósito descontando aquél en el momento de la entrega del préstamo el importe de la prima correspondiente, cuyo recibo recogerá en la Entidad aseguradora y unirá al expediente.

La póliza del seguro deberá unirse al mismo en ambos casos y la renovación de aquélla será condición indispensable para que el préstamo continúe vigente, dándose en otro caso por ven-

Art. 31. La cuantía máxima de los préstamos personales será de 5000 pesetas sin que en ningún caso pueda exceder de la quinta parte del capital del Pósito.

La de los préstamos prendarios e hipotecarios será de pesetas 50.000, con el límite del 20 por 100 de su capital saneado.

La Dirección General podrá, en determinados casos, autorizar límites superiores.

Art. 32 A los efectos de lo establecido en el artículo 1.921 del Código Civil, los préstamos personales concedidos por los Pósitos se considerarán comprendidos en el número seis del artículo 1922 de dicho Cuerpo Legal.

Art. 33 La efectividad del límite máximo señalada en el artículo 31 se asegurará en los préstamos colectivos con garantía solidaria, exigiendo que el importe de la obligación, dividido por el número de deudores solventes, no arroje un cociente superior a dicho límite por deudor.

La Dirección General podrá modificar el límite a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 34 El plazo máximo de los préstamos personales y prendarios será de un año, a no ser que la conversacion de la prenda imponga otro menor.

Los préstamos hipotecarios podrán concederse por diez años como máximo y serán reintegrables por anualidades iguales de amortización de capital, aumentadas con los intereses vencidos. El prestatario podrá siempre anticipar el pago total o parcial de su deuda, con disminucion de intereses correspondientes.

En ningún caso estipularán plazos que contengan fracciones de mes, refiriéndose siempre al día último del que corresponda.

Art. 35 Los préstamos devengarán el 5 por 100 de interés anual divisible por meses. Este, si no fuera satisfecho se acumulará cada doce meses al principal, y producirá nuevos intereses.

El importe de los cobrados en los pósitos de mayor cuantía se se distribuirá anualmente en la siguiente forma:

El 30 por 100, para los gastos propios del establecimiento y retribucion legal de sus Claveros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23

El 30 por 100 para contingente; y El 40 por 100 restante, para acrecietamiento del capital del Pósito, destinandose también al

mismo objeto el 30 por 100 reservado a gastos de retribucion, cuando no proceda su abono.

En los pósitos de menor cuantía se destinará al acrecietamiento del capital el importe total de los intereses.

Art. 36 La concesión de los préstamos se ajustará a los trásguientes:

El día primero de cada mes el Secretario de la Junta Administradora del Pósito expondrán al público un edicto con la cantidad que el Pósito tenga disponible. También utilizara la voz pública donde exista este Servicio organizado.

Dentro de la primera decena del mes, los interesados presentarán sus solicitudes en papel simple.

El primer domingo de la segunda decena, los administradores adoptarán acuerdo sobre las peticiones presentadas y procederán luego a ejecutar, en forma que todas las obligaciones nes se otorguen, precisamente, el primer día del mes siguiente.

El acuerdo contendrá, con el detalle debido, la relación completa de los préstamos que se concedan

En caso de urgencia, el reparo podrá anunciarse, y aun acordarse condicionalmente, convalidándose antes del primer día del mes siguiente.

Art. 27 Las solicitudes de los prestatarios contendrán:

a) Si se trata de préstamos personales nombre, edad, estado y domicilio del solicitante o solicitantes, clase, cuantía y plazo del préstamo, nombre del fiador, si lo hubiere o designación de la solidaridad de la que el peticionario desea formar parte.

Estas solicitudes podrán ser colectivas, y lo serán siempre que se utilice la forma de responsabilidad solidaria.

b) Si se trata de préstamos prendarios, además de las condiciones antedichas del prestatario y del préstamo, la solicitud deberá contener: clase, medida o peso estado de conservación, si se trata de granos o frutos de cualquier clase, valoración y lugar en que está depositada la prenda y nombre del depositario.

Estas solicitudes serán unipersonales: llevarán la firma del peticionario y demás la del depositario de la prenda, en el caso de que éste fuera persona distinta del solicitante.

c) Tratándose de préstamos sobre cosecha pendiente, además de las condiciones del prestatario y del préstamo, deberán consignarse en la solicitud: cabida y linderos del predio, especie cultivada y su aforo y firma del dueño de la cosecha, que se considerará como depositario de de la misma.

ch) Si se refiere a préstamos hipotecarios, además de las condiciones del prestatario y del préstamo, deberán consignarse en la solicitud los siguientes extremos: clase, situación, cabida, titulación inscrita, certificación de libertad de cargas, líquido imponible y valoración de la fincas que se ofrecen en hipoteca.

Si la garantía hipotecaria fue se prestada por un fiador, se entenderá, en todo caso, que éste ofrece con ella también su garantía personal.

d) Los documentos que acrediten habere cumplido lo preceptuado en el artículo 30.

(Continuará)